



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el artículo 69 de la constitución Política de Colombia y el Estatuto General vigente de la Universidad y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General, una de las funciones del Consejo Superior es establecer su reglamento interno.

Que se hace necesario establecer un reglamento interno del Consejo Superior que llene los vacíos existentes respecto de su funcionamiento, las relaciones entre sus miembros y las relaciones con la administración de la Universidad.

Que el Consejo Superior designó una comisión integrada por los representantes del Sector Productivo, Estudiantes, Egresados y delegado del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de presentar el Proyecto de Reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos.

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria N° 015 del 21 de Julio de 2016, analizó, estudio. Debatió y aprobó en primer debate el Proyecto del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos, presentado por la mencionada comisión.

Que el Consejo Superior en sesiones ordinarias números 024 de 26 de Octubre de 2016; 025 del 23 de Noviembre de 2016 y 026 del 05 de Diciembre de 2016, luego del análisis correspondiente, aprobó en segundo debate el presente Reglamento Interno.

Que en mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. EXPEDIR el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I

**GENERALIDADES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y SU
REGLAMENTO**

ARTÍCULO 2º. EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y el Acuerdo Superior No.004 del 3 de julio de 2009, en las normas que los modifiquen y complementen, en las demás disposiciones universitarias, y según este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

ARTÍCULO 3º. REGLAMENTO. El presente ordenamiento regulará el funcionamiento y las actividades del Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS RECTORES. La organización y funcionamiento del Consejo Superior Universitario, se desarrollará en armonía con los postulados en la Constitución Política, la Ley marco de la Educación Superior, y el Estatuto General de la Universidad, en concordancia con lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional sobre autonomía, universalidad, responsabilidad social, pluralidad argumentada, equidad, libertad de cátedra, convivencia y transparencia, que rigen las facultades y atribuciones y regulan la conducta de sus miembros.

ARTÍCULO 5º. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente Acuerdo no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares dentro de la Universidad y en su defecto, a los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina. De acuerdo a las funciones del estatuto general.

m

je



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

TÍTULO II
DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
SU SECRETARIO E INVITADOS

ARTÍCULO 6°. INTEGRANTES. Los miembros del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos, serán los establecidos en la Ley 30 de 1992, o la Ley que la modifique y el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 7°. SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Secretario General de la Universidad de los Llanos actuará como Secretario del Consejo Superior Universitario, sin que ostente la calidad de miembro del mismo. Los miembros del Consejo Superior se encuentran facultados para solicitarle ilustración e información sobre los asuntos que consideren necesarios y pertinentes para el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ausencia del Secretario General del Consejo Superior, se designará un secretario ad hoc entre los miembros del Consejo Superior que estén presentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Secretario del Consejo Superior Universitario podrá acompañarse por un escribiente que apoye en la relatoría durante las sesiones del Consejo, sin perjuicio de las responsabilidades que asistan a aquél.

ARTÍCULO 8°. INVITADOS. Cualquier miembro del Consejo puede proponer la invitación de expertos y personas relacionadas con los temas a tratar para:

- a. Presentar proyectos o informes según competencia.
- b. Proponer modificaciones o aclaraciones a los ya presentados cualquiera que sea su origen.
- c. Contestar citaciones o atender invitaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Consejeros determinarán si los invitados participaran en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz. El Secretario, de ser el caso, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando los invitados del Consejo Superior, lleguen en una hora distinta a la citada, quedará a consideración del Consejo Superior si los hace seguir o los cita para la siguiente sesión.

MA
JR



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando los invitados del Consejo Superior, tengan vínculo con la Universidad de los Llanos, y no asistan a la respectiva invitación, deberán justificar la razón de su inasistencia por escrito ante la Secretaría General dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha para la cual fue invitado, so pena de que se informe a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que adelante las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

TÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR, SU PRESIDENTE Y EL SECRETARIO

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Serán funciones del Consejo Superior Universitario las establecidas en la ley 30 de 1992, o la Ley que la modifique, y en las contenidas en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR. Serán funciones del Presidente del Consejo Superior Universitario las siguientes:

1. Convocar a sesiones.
2. Dirigir la discusión de las sesiones, y someter a consideración las votaciones sobre los temas tratados.
3. Suscribir las Actas de las sesiones del Consejo Superior.
4. Firmar los Acuerdos, las Resoluciones y los comunicados expedidos por el Consejo Superior.
5. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento en todas sus partes.
6. Solicitar a las comisiones la presentación de sus respectivos informes
7. Tomar el juramento y posesionar ante el consejo superior, en sesión ordinaria, a los nuevos miembros elegidos o designados del consejo superior
8. Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo Superior.

ARTÍCULO 11º. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son funciones del Secretario del Consejo Superior Universitario, además de las que se le asignaren en normas universitarias, las siguientes:

1. Avocar el conocimiento de las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Superior Universitario.
2. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria, en relación con los actos del Consejo.
3. Verificar y anunciar el resultado de las votaciones nominales.
4. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo Superior



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

- Universitario.
5. Proyectar las respuestas a las solicitudes, derechos de petición y conceptos que se presenten ante el Consejo Superior.
 6. Firmar los Acuerdos, las Resoluciones, las comunicaciones y los comunicados del Consejo Superior Universitario.
 7. Elaborar la Actas correspondientes a las sesiones del Consejo Superior Universitario.
 8. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Superior Universitario.
 9. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo Superior Universitario, indicando el medio y la fecha en que se hizo.
 10. Pasar a trámite del Consejo Superior Universitario los proyectos de Acuerdo y de Resoluciones, así como los recursos de reposición y apelación de su competencia, y velar para que el trámite de todos ellos se sujete a las condiciones y a los términos legales.
 11. Ilustrar al Consejo Superior Universitario y a sus miembros en los aspectos jurídicos cuando alguno de ellos lo soliciten en forma verbal o escrita.
 12. Tomar el juramento y posesionar ante el Consejo Superior Universitario y en sesión ordinaria, al delegado de la Ministra de Educación, en caso de ausencia del representante del presidente de la República.
 13. Ejercer las demás funciones que le asignen inherentes al ejercicio de su cargo.

TÍTULO IV

DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y SUS RECURSOS

ARTÍCULO 12°. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los actos del Consejo Superior son los siguientes:

1. **Acuerdos:** Son actos administrativos que regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, abstractas, que contienen decisiones de carácter permanente, y hacen referencia a la organización de la universidad, y al cumplimiento de sus objetivos. Para su aprobación se requieren dos debates.
2. **Resoluciones:** Son actos administrativos que regulan situaciones jurídicas con carácter transitorio, orientados a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones de manera particular. Para su aprobación se requiere un debate.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

3. **Circulares:** Son actos a través de los cuales se podrán emitir directrices u orientaciones de naturaleza técnica y/o procedimental.
4. **Comunicados:** Documentos mediante los cuales el Consejo Superior, como máximo órgano de dirección y administración de la Universidad, expone su posición con respecto a una situación particular.
5. **Menciones:** A través de estos actos, el Consejo Superior, podrá manifestar estímulo, acompañamiento o cualquier tipo de sentimiento de carácter social.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los actos se expedirán de conformidad al trámite y las mayorías necesarias para ello, y deberán contar con la viabilidad financiera, jurídica y técnica, cuando así lo ameriten.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el acto administrativo afecte el presupuesto de la universidad, se debe anexar el certificado de disponibilidad presupuestal, y el estudio de impacto financiero realizado por la división financiera, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 13°. PROYECTOS DE ACUERDO SUPERIOR. Son competentes para presentar proyectos de acuerdo superior los miembros del Consejo Superior Universitario. Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá presentar proyectos a través de sus representantes ante este cuerpo colegiado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Vicerrectores, los Decanos, los Directores de Escuela, Departamento, Institutos y programas presentarán sus proyectos por intermedio del Rector.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los proyectos de acuerdo de presupuesto serán de iniciativa del rector.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UN ACUERDO SUPERIOR. Quien pretenda que se trámite un proyecto de Acuerdo Superior, deberá presentarlo en la Secretaría General dentro del término previsto para la recepción de los asuntos que conformarán el orden del día.

El Proyecto de Acuerdo Superior, se debe radicar en la Oficina de Secretaria General mínimo tres días hábiles antes de la remisión de los documentos previstos para la Sesión.

El proyecto de Acuerdo Superior será presentado con ponencia del proponente en la respectiva sesión ordinaria, para su análisis y estudio. En esta misma sesión se dará paso a su primer debate donde se discutirá el proyecto en sus aspectos generales y en caso de aprobarlo en primer debate, lo remitirá, de ser necesario, a la comisión correspondiente a la Secretaría General, o al ponente para que se le efectúen los cambios, adiciones o



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

supresiones convenidas en el primer debate.

El miembro designado por la comisión correspondiente, o el proponente, sustenta el proyecto ante el Consejo Superior Universitario en segundo debate para su respectivo análisis y estudio, en caso de ser aprobado el texto definitivo del Acuerdo incorporará los aspectos que resulten de la discusión en segundo debate.

El Secretario remitirá el texto final del proyecto a los consejeros, quienes podrán hacer observaciones de carácter formal dentro de los dos (2) días siguientes a su envío; transcurrido este término, la Secretaría pasará el texto definitivo y procederá a las firmas del Presidente y del Secretario. En todo caso antes de su publicación la Secretaria General deberá enviar a los miembros del Consejo Superior el texto definitivo firmado para su verificación definitiva.

Después de aprobado el proyecto de Acuerdo Superior en primer debate, el segundo debate se debe surtir en la siguiente Sesión Ordinaria.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA RESOLUCIÓN SUPERIOR.

El Proyecto de Resolución Superior, se debe radicar en la Oficina de Secretaria General mínimo tres días hábiles antes de la remisión de los documentos previstos para la Sesión.

El proyecto de Resolución Superior será presentado con ponencia del proponente en la respectiva Sesión para su análisis y estudio. En esta misma sesión se discutirá el proyecto en todos sus aspectos para efectuarle los cambios, adiciones o supresiones que sean convenidas en la Sesión.

El Secretario remitirá el texto final del proyecto a los consejeros, quienes podrán hacer observaciones de carácter formal dentro de los dos (2) días siguientes a su envío; transcurrido este término, la Secretaría pasará el texto definitivo y procederá a las firmas del Presidente y del Secretario. En todo caso, antes de su publicación la Secretaria General deberá enviar a los miembros del Consejo Superior el texto definitivo firmado para su verificación definitiva.

ARTÍCULO 16°. DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los acuerdos superiores y las resoluciones superiores serán suscritos por el Presidente del Consejo Superior y el Secretario.

Los comunicados serán suscritos por el Secretario del Consejo Superior Universitario, en tal calidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

El secretario general dispone de ocho (8) días calendario para ajustar y remitir el texto final de los actos aprobados al presidente para su respectiva firma.

El Presidente dispone de ocho días calendario para su respectiva revisión, firma y devolución a la Secretaría general, con el propósito de ser publicados.

ARTÍCULO 17°. NUMERACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los acuerdos y las resoluciones se numerarán separadamente, de manera consecutiva, ascendente y continua, por periodos anuales y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la sesión en la cual se tomó la decisión.

ARTÍCULO 18°. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo Superior se publicarán. Tal requisito se entenderá cumplido con el aviso o boletín de la Secretaría General, en el que se informe la clase de acto que se profirió, su número, la materia de la que trata y su disponibilidad de consulta en la página web institucional, en el link Consejo Superior Universitario.

Así mismo aplicará lo que el Estatuto General expresa para el tema de Publicaciones y Comunicaciones.

Las reproducciones efectuadas se entenderán auténticas para todos los efectos legales, siempre que no se altere el contenido del acto o del documento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Después de firmado los actos de que habla este Artículo, el Secretario General tiene tres (3) días hábiles para gestionar su publicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Secretario General de la Universidad dará fe pública de la fecha en que se publican dichos actos

ARTÍCULO 19°. NOTIFICACIONES. Las Resoluciones Superiores que se refirieren a derechos particulares, serán notificadas por el Secretario del Consejo Superior, al titular del derecho, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 20°. COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN. Los pronunciamientos diferentes de los enunciados en los artículos 16 y 17 que expidiere el Consejo Superior Universitario, serán informados o comunicados a los interesados, según corresponda, utilizando al menos dos de los siguientes medios:

1. Notificación personal
2. Cartelera oficial
3. Página web



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

4. Correo electrónico

ARTÍCULO 21°. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR. Cuando se trate de la elección de funcionarios definidos por el Estatuto General, en las sesiones sólo podrá participar los miembros del Consejo Superior Universitario, el Secretario General, y un escribiente si lo hubiere. Los candidatos no podrán estar presentes cuando se tome la decisión, y las actas sólo registrarán el resultado final de la votación y las constancias dejadas por los Consejeros.

ARTÍCULO 22°. INCORPORACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MEDIOS TÉCNICOS. Copia de los acuerdos superiores, las resoluciones, las actas, y de los documentos de interés general que dispongan el Consejo, serán puestos a disposición de la comunidad universitaria por medio de su página de internet.

PARÁGRAFO: Las grabaciones que se realicen al interior del Consejo Superior tendrán como única finalidad el apoyo en la elaboración de los documentos oficiales del mismo.

ARTÍCULO 23°. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Contra los actos administrativos de trámite, los comunicados y las comunicaciones de carácter general, no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos de carácter particular sólo procederá el recurso de reposición.

Cuando el Consejo Superior actúe como segunda instancia, sus actos no serán susceptibles de recurso.

ARTÍCULO 24°. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Cuando fuere del caso el recurso de reposición se presentará ante el Secretario del Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo expedido por el Consejo. Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de fecha y hora de su presentación y lo programará para discusión en la siguiente sesión del Consejo Superior Universitario. Una vez aprobada la Resolución del recurso, el Secretario del Consejo procederá a notificarla en los términos legales.

ARTÍCULO 25. PRUEBAS. Los recursos de reposición y apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerse éste último se hubiere solicitado la práctica de pruebas, o que el Consejo Superior considere necesario decretarlas de oficio.

El Consejo Superior Universitario evaluará la pertinencia y la conducencia de las pruebas solicitadas.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

Cuando se soliciten pruebas inconducentes e impertinentes, se procederá a dictar una resolución superior que negará las mismas debiendo ser notificada por el Secretario al interesado en los términos legales.

Las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes se decretarán por resolución superior, contra la cual no procederá ningún recurso. Las mismas se practicarán en un lapso no mayor a veinte (20) días y no menor a diez (10) días. Los términos inferiores a veinte (20) días podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga se duplique el término inicialmente fijado.

ARTÍCULO 26°. COMISIÓN EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. El Consejo Superior podrá practicar directamente las pruebas, o designar a un consejero o a una comisión de entre sus miembros o funcionarios de la universidad para la práctica de las mismas.

TÍTULO V
DE LAS SESIONES, QUÓRUM Y ACTAS DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 27°. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Consejo Superior Universitario, sesionará ordinariamente, mínimo, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a solicitud, en ambos casos, del Presidente, o al menos cuatro consejeros, o el Rector; debiéndose en cada ocasión, impartir la correspondiente directriz al Secretario General de la Universidad, para que realice la citación a la respectiva sesión, de acuerdo a los lapsos de tiempo establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 28°. PRESIDENCIA DE LAS SESIONES. Las sesiones del Consejo Superior serán presididas por el Ministro de Educación Nacional o su delegado, en caso de ausencia de éste por el designado del Presidente de la República, y en caso de ausencia de ambos, contándose con quórum para deliberar y decidir, se designará un Presidente ad-hoc entre los Consejeros presentes con derecho a voto y debidamente posesionados.

PARÁGRAFO: En todo caso, cuando se trate de la designación del rector, si hay ausencia del delegado del Ministerio de Educación Nacional y del designado del Presidente de la República, se convocará debidamente para los dos días hábiles siguientes. En donde si persiste la ausencia, contándose con quórum para deliberar y decidir, se designará un Presidente ad-hoc entre los Consejeros presentes con derecho a voto y debidamente posesionados.

ARTÍCULO 29°. CALENDARIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS. En la última sesión del año inmediatamente anterior, independientemente si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria, el Consejo Superior aprobará el calendario de sesiones ordinarias del año siguiente.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario, por decisión mayoritaria, podrá modificar el calendario de las sesiones.

ARTÍCULO 30°. SESIONES NO PRESENCIALES El Consejo Superior podrá realizar sesiones no presenciales, siempre y cuando se garanticen los recursos técnicos, en aquellos casos en que por la urgencia de los asuntos a tratar o por la imposibilidad de reunir a todos sus integrantes en un mismo lugar, se convoque por parte del Presidente del Consejo o del Rector a través de la Secretaría General.

PARÁGRAFO: No podrá aprobarse en sesiones no presenciales expedición y reforma de estatutos, aprobación anual del presupuesto y elección y designación de funcionarios, y modificaciones de las normas de la Universidad.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTOS EN SESIONES NO PRESENCIALES. Los miembros del Consejo Superior podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los medios tecnológicos de que se disponga. En todo caso para este tipo de sesiones se aplicarán las normas que sobre quórum y mayorías se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Consejo Superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El correo electrónico únicamente será utilizado para expresar decisiones sobre un tema, en todo caso, dicho correo deberá llegar durante la sesión en donde se esté dando la discusión.

ARTÍCULO 32°. DECISIONES EN SESIONES NO PRESENCIALES. Las decisiones se adoptarán válidamente cuando las mayorías pertinentes expresen el sentido de su voto de manera plenamente identificable en la misma sesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. De las sesiones adelantadas a través de medios no presenciales se levantará la correspondiente acta, donde se dejará constancia del medio utilizado y de las decisiones adoptadas. Dicha acta será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para decidir mediante correo electrónico, la convocatoria deberá contener de manera precisa: fecha, hora de inicio, hora de cierre de la sesión, correo electrónico al cual deben dirigir su decisión y el orden del día. Una vez cerrada la sesión el Secretario General informará a los Consejeros el resultado de la misma.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 33°. QUÓRUM. Para deliberar y decidir se requerirá la participación, de por lo menos, la mitad más uno de los consejeros debidamente posesionados, con derecho a voto. Las decisiones se tomarán con la mayoría de votos, salvo las excepciones consagradas en el Estatuto General.

Al inicio de cada sesión el Secretario del Consejo Superior deberá verificar el cumplimiento del quórum requerido para iniciar la sesión que corresponda.

ARTÍCULO 34°. EN CASO DE EMPATE DE UNA DECISIÓN. En caso de empate de una votación, el Presidente hará un receso de máximo una (1) hora. Cuando reinicie la sesión pondrá a consideración nuevamente la misma propuesta, en caso de que el empate persista, el tema se discutirá en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 35°. DERECHO A VOZ Y VOTO. Además de los miembros del Consejo Superior con derecho a voz y voto, tienen derecho a voz quienes hayan sido invitados o deban presentar informes ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 36°. USO DE LA PALABRA. Quienes de conformidad con el artículo anterior tienen derecho a la palabra, deberán solicitarla a la Presidencia del Consejo Superior, usando un lenguaje respetuoso y concretándose en el tema debatido. Quien hace uso de la palabra, deberá dirigirse a la totalidad de los miembros de este Consejo.

ARTÍCULO 37°. CONCESIÓN DEL USO DE LA PALABRA. La Presidencia del Consejo Superior, otorgará el uso de la palabra en el orden en que ésta sea solicitada por los miembros del Consejo Superior o invitados.

ARTÍCULO 38°. LIMITACIÓN AL USO DE LA PALABRA. La Presidencia podrá limitar el uso de la palabra a los Consejeros cuando no se concreten a lo debatido, o cuando la expansión perjudique la marcha normal del Consejo en el estudio de los problemas que interesen a la Universidad y a sus fines, propósitos y objetivos.

ARTÍCULO 39°. INTERPELACIONES. Quien pretenda interpelar a la persona que tiene el uso de la palabra, se dirigirá a la Presidencia solicitando su venia o autorización, y el orador manifestará si la concede; en caso afirmativo, el interpelante hará uso de la palabra en forma breve, sin que pueda sobrepasar los tres (3) minutos. Si es negativo, no se concederá la interpelación. El orador puede recuperar la palabra cuando lo estime conveniente y la Presidencia puede así mismo ordenar que lo haga cuando la interpelación no tuviere relación con lo que se debate, se prolongase el interpelante, o considerase la Presidencia que la finalidad de la interpelación es entorpecer al orador.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 40°. INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE. El Presidente del Consejo hablará para dirigir el trabajo del Consejo y aplicar el reglamento. También podrá hacerlo en su calidad de miembro del Consejo para participar en el tema que se esté debatiendo.

ARTÍCULO 41°. ALUSIONES A LOS DEBATES. Cuando a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes, sobre la persona o conducta de un Consejero, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por un tiempo no superior a cinco (5) minutos, no pudiéndose apartar del fondo de lo debatido y contestando estrictamente las alusiones presentadas.

ARTÍCULO 42°. RÉPLICA O RECTIFICACIÓN. En todo debate quien fuere contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar por una sola vez y por un tiempo máximo de cinco (5) minutos.

ARTÍCULO 43°. CIERRE DE LA DISCUSIÓN. Cuando ya nadie hiciese uso de la palabra para intervenir en el debate o discusión, el Presidente del Consejo anunciará que ésta va a cerrarse, y si continuase el silencio, la declarará cerrada.

ARTÍCULO 44°. ABSTENCIÓN DEL USO DE LA PALABRA. Cerrada la discusión, mientras la votación no hubiere pasado, nadie podrá tomar la palabra sino fuere para pedir la votación, petición que debe hacerse al cerrarse la discusión o antes de iniciarse la votación y no admite debate alguno.

ARTÍCULO 45°. DE LA MOCIÓN DE ORDEN. La moción de orden la puede solicitar cualquier miembro del Consejo a la Presidencia, cuando en algún momento de la discusión se haya desviado el tema.

ARTÍCULO 46°. SUFICIENTE ILUSTRACIÓN. Cuando una discusión se prolongue demasiado, podrá cualquier Consejero solicitar a la Presidencia que pregunte al Consejo si se considera suficientemente ilustrado sobre el tema que se está tratando, y si la respuesta fuere afirmativa, se procederá inmediatamente a votar el proyecto, asunto, artículo o proposición materia del debate.

ARTÍCULO 47°. PROPOSICIONES. Toda proposición será presentada por escrito o verbalmente a la Presidencia del Consejo para ser considerada; en la aprobación de la misma se respetará la autoría. Las proposiciones no necesitan sino un debate y son aprobadas por mayoría.

El Presidente podrá conceder el uso de la palabra por dos (2) veces sobre la proposición o modificación que se esté discutiendo, con excepción del autor de la misma, quien tendrá derecho a intervenir hasta por tercera vez.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

Cuando hay más de una proposición sobre un mismo tema, se someterá a votación, primero, la propuesta inicial y posteriormente las propuestas sustitutivas, en su orden. Será aprobada la que obtenga la mayoría de votos.

ARTÍCULO 48°. De las actas. El Secretario del Consejo levantará actas de las sesiones del Consejo Superior, las cuales, una vez aprobadas por sus miembros, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario; éste último deberá rubricar cada hoja. En las actas deberá indicarse:

1. Su número
2. El lugar, la fecha y la hora de la reunión
3. El nombre de los miembros asistentes, con la especificación de la representación que ostentan
4. El nombre de los miembros ausentes y su justificación.
5. El nombre de los invitados, con el cargo en la Universidad o institución en la que laboran
6. La forma y antelación de la convocatoria
7. Los asuntos tratados
8. Las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco, la abstención y el salvamento
9. Las constancias escritas o verbales presentadas por los asistentes durante la reunión
10. Relación de las proposiciones presentadas y la decisión
11. Relación de los informes y documentos que se anexan al acta por decisión del Consejo
12. Las designaciones efectuadas
13. La fecha y hora de su clausura

PARÁGRAFO PRIMERO: El acta se basará en el formato diseñado por el Sistema Integrado de Gestión o quien haga sus veces, para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas son aprobadas en la sesión siguiente, el Consejo en ningún momento puede acumular más de dos actas sin aprobar.

ARTÍCULO 49°. GRABACIONES. Las sesiones del Consejo Superior Universitario serán grabadas en audio, lo cual constituye el soporte para la elaboración del Acta, las grabaciones deberán conservarse bajo la custodia y responsabilidad del Secretario. Los Consejeros pueden solicitar en forma verbal copia de las grabaciones.

TÍTULO VI
DEL ORDEN DEL DÍA, CONVOCATORIA A SESIONES, Y AUSENCIAS



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 50°. DEL ORDEN DEL DÍA. La agenda debe contener la lista de los asuntos que van a someterse a consideración del Consejo Superior en cada sesión. Debe ser sometida por el Presidente del Consejo Superior a consideración y aprobación al comienzo de cada sesión ordinaria.

ARTÍCULO 51°. ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El proyecto de orden del día será elaborado por el Secretario del Consejo Superior, a solicitud del Presidente o el Rector o cuatro (4) de sus miembros. Deberá contener como mínimo:

1. Fecha, hora y sitio de la reunión.
2. Llamado a lista y verificación del quórum.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación del acta anterior.
5. Informe del Rector
6. Proyectos de Actos administrativos sujetos a debate.
7. Lectura de la correspondencia.
8. Propositiones y varios.

ARTÍCULO 52°. ADICIONES AL ORDEN DEL DÍA. Al inicio de las sesiones ordinarias, el Secretario ilustrará al Consejo Superior, sobre las solicitudes de adición o modificación del orden del día y el Presidente las someterá a consideración de sus miembros. Lo cual no obsta para que cualquier momento el Consejo Superior Universitario decida hacer las modificaciones pertinentes para el adecuado desarrollo de sus sesiones.

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIAS. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la Secretaría del Consejo Superior, mediante comunicación vía correo electrónico dirigida a la direcciones registradas por los Consejeros para tales efectos. La convocatoria indicará quien la convoca y contendrá la agenda con las temáticas a tratar, el orden del día con sus respectivos soportes, la fecha, hora y sitio de la sesión.

Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse como mínimo ocho (8) días calendario de anticipación y las sesiones extraordinarias, con mínimo dos (2) días calendario, y se acompañará de los documentos que ilustre los temas a tratar.

ARTÍCULO 54. DE LAS AUSENCIAS. Cuando un integrante tenga dificultades para asistir a una sesión, debe informarlo con anticipación al Secretario General quien lo pondrá en conocimiento al Consejo Superior en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 55. DE LA INASISTENCIA. El consejero que no asista a una sesión deberá justificarse ante el Secretario General, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha para



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

la cual fue citada la sesión.

ARTÍCULO 56. PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE CONSEJERO. En caso de tres inasistencias injustificadas consecutivas, a juicio del Consejo Superior, el secretario General procederá a informar oficialmente al estamento o sector que lo eligió.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo sólo aplicará a los representantes de: Profesores, Estudiantes, Directivas Académicas, Egresados, Exrectores, y Sector Productivo.

ARTÍCULO 57. SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, según la Ley Colombiana vigente al respecto, no fuere posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el convocante o los convocantes, procederán a realizar una nueva convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la cesación de las causas que la originaron.

TITULO VII

DE LAS VOTACIONES Y LAS MAYORIAS

ARTÍCULO 58°. VOTACIÓN. Votación es el acto colectivo por medio del cual el Consejo Superior expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate.

ARTÍCULO 59°. REGLAS DE LA VOTACIÓN. En las votaciones cada miembro del Consejo Superior debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.
2. El voto es personal e indelegable.
3. La votación debe ser verificada por el Secretario.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cada caso, el mismo Consejo Superior definirá si la votación es secreta o pública, esta última puede ser mediante señal de aprobación o de manera nominal; Para la votación secreta el secretario entregará a cada consejero, una papeleta donde puede manifestar su parecer con respecto a la proposición y luego procederá a depositarla en un recipiente establecido para tal efecto, el secretario procederá a hacer el respectivo conteo con la verificación del presidente.

ARTÍCULO 60°. FORMAS DE VOTACIÓN. El voto puede ser afirmativo, negativo, en blanco, de abstención, de aclaración o con salvamento.

- **Afirmativo:** expresa el apoyo total del consejero a la iniciativa o asunto.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

- **Negativo:** expresa el desacuerdo total del consejero con la iniciativa o asunto.
- **En blanco:** Cuando el Consejero establece el acto mismo del voto, o sea, votar, manifestando que ninguna de las opciones planteadas es adecuada.
- **De abstención:** acto por el cual un consejero decide no ejercer su derecho al voto. Se debe consignar de forma muy bien fundamentada, las razones por las cuales el consejero hace uso de él.
- **Aclaración de voto:** trata del voto afirmativo con discrepancia total o parcial de las razones o motivaciones en las cuales se funda la iniciativa o asunto. Se debe consignar de forma muy bien fundamentada, las razones por las cuales el consejero hace uso de ella.
- **Salvamento de voto o voto disidente:** trata de consignar de forma muy bien fundamentada, las razones por las cuales se discrepa o no se comparte la decisión adoptada.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo Superior pueden abstenerse de votar, cuando manifiesten y justifiquen tener conflictos de interés con el asunto que se debate.

ARTÍCULO 61°. MAYORÍA SIMPLE. La mayoría simple se constituye con la mitad más uno (1) de los votos de los miembros del Consejo Superior debidamente posesionados, presentes en la sesión y que constituyan quórum decisorio.

ARTÍCULO 62°. MAYORÍA CUALIFICADA. La mayoría cualificada se constituye con las dos terceras partes de los votos de los miembros del Consejo Superior.

TÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 63°. COMISIONES. La comisión se define como un grupo de consejeros, encargado por el Consejo Superior Universitario, de estudiar asuntos sobre temas estructurales de la Universidad, con el fin de agilizar y apoyar el funcionamiento del mismo. Las comisiones serán de carácter transitorio, con una duración definida, tareas y objetivos específicos, según el lapso establecido por el Consejo Superior para el cumplimiento de las tareas a ellas encomendada.

ARTÍCULO 64°. DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS. Para el estudio de determinados temas, el Consejo Superior podrá encomendar a las comisiones, la elaboración de propuestas. Para dichos asuntos, las comisiones podrán apoyarse en personas expertas en el tema en cuestión, sin que ello implique erogación alguna a cargo de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada comisión tendrá un coordinador, nombrado de entre sus



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

miembros.

TÍTULO IX

DE LAS RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 65°. RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR Y LA ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo Superior Universitario a través de la Secretaría General, podrán solicitar información a cualquier dependencia, en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 66°. PRESENTACIÓN DE INFORMES AL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo podrá solicitar en el momento en que lo estime necesario o conveniente, informes a cualquiera de los funcionarios de la administración de la Universidad y podrá citar al (los) funcionario (s) a las sesiones del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estos informes deberán ser enviados por escrito a la Secretaría General, dentro del término de recepción de los asuntos para el orden del día. Todos los informes deben presentarse en resúmenes ejecutivos en forma tal que se facilite un rápido análisis del tema, sin perjuicio de que se acompañen los soportes respectivos. En caso de que se incumpla el Secretario oficiará para lo pertinente, a la oficina de control interno disciplinario.

ARTÍCULO 67°. ARCHIVO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El secretario del Consejo Superior mantendrá un archivo clasificado por temas de los diferentes estudios y propuestas presentadas y de sus respectivos soportes, el cual estará a disposición de los miembros de este Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO 68°. Las relaciones al interior de los miembros del Consejo Superior Universitario, se establecerán en el Código de Ética, que para tal efecto realizará este Cuerpo Colegiado.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 69°. HONORARIOS DE LOS CONSEJEROS. Los miembros del Consejo Superior, en razón a su cargo y conforme lo permita la ley, devengarán el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, siempre y cuando asistan como mínimo a una sesión en el mes.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016
(Diciembre 05)

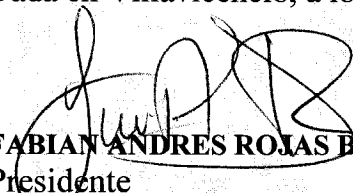
“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 70°. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Todas las veces que un consejero deba desplazarse en ejercicio de su función, requerirá autorización expresa del Consejo Superior en sesión virtual o presencial, de acuerdo a la necesidad. Devengará viáticos de acuerdo con la escala establecida para el Rector, y además, la Universidad asumirá el costo del transporte.

ARTÍCULO 71°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación en la página web institucional y en la cartelera de la Secretaria General, y deroga todas las disposiciones y acuerdos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 05 días del mes de Diciembre de 2016.


FABIAN ANDRÉS ROJAS BONILLA
Presidente


JOSÉ MILTON PUERTO GAITAN
Secretario



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2016

(Diciembre 05)

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS CERTIFICA:

Que el Acuerdo Superior *“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos”*, Fue estudiado, discutido y aprobado, siendo integrantes del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos.


JAIRO IVÁN FRÍAS CARREÑO
Rector


CARLOS ALBERTO PABÓN MENESES
Representante del Presidente de la República


EDUARDO ALBERTO MARTÍNEZ B.
Representante del Sector Productivo


JHON ALEXIS SANABRIA GARZÓN
Representante de los Egresados


FERNANDA I. ROJAS RODRÍGUEZ
Representante de los Estudiantes


CARLOS ARIEL JIMENEZ ÒBANDO
Representante de los Ex rectores.


DORIS CONSUELO PULIDO M.
Rep. de las Directivas Académicas


JORGE PACHON GARCIA
Representante de los Docentes


FABIAN ANDRES ROJAS BONILLA
Presidente – Delegado del MEN


JOSÉ MILTON PUERTO GAITAN
Secretario